EXPEDIENTE: RR.SDP.005/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y **ORDENARLE** que emita una nueva en la que: 1. En términos de lo dispuesto por el numeral 43, segundo párrafo (primera parte) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale de manera fundada y motivada al particular por qué los requerimientos identificados con los numerales 4 y 7, no constituyen una solicitud de acceso a datos personales; lo anterior a fin de favorecer el principio de legalidad y brindar certeza jurídica al recurrente.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.005/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por …, en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0109100003213, en la cual requirió en **copia certificada**:

> *"1-Solicito 2 copias certificadas de mi contrato laboral que firmé con la Policía Auxiliar del Distrito*
>
> *2-Solicito 2 copias certificadas de mi extracto de labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal*
>
> *3-Solicito 2 copias certificadas del oficio … de fecha 29 de Noviembre del año 2012.*
>
> *4-Solicito se me informe por escrito y con fundamento en qué fecha se me pagará mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la Aseguradora en Funciones actualmente.*
>
> *5-Solicito se me informe por escrito y con fundamento en qué etapa se encuentra mi trámite para mi pago de mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total por parte de la Aseguradora.*
>
> *6-Solicito se me proporcione toda la documentación en copias certificadas de toda la documentación relacionada con los trámites que ha realizado la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para mi pago de mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la aseguradora en funciones.*

7-Solicito saber si se me va a mentir o se me va a negar la información solicitada en mis 9 preguntas ya descritas o se me va a contestar adecuadamente conforme a derecho.

8-Solicito 2 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que obra en los archivos de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

9-Les es aplicable el artículo 12 fracción primera del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. A todos los Servidores Públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal el cual reza lo siguiente:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
ARTÍCULO 12.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad;
…" (sic)

II. El treinta y uno de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, el Ente Público generó los pasos denominados *Acuse de información disponible* y *Notifica disponibilidad y costos del soporte material,* generando el recibo de pago correspondiente.

Asimismo, el siete de febrero dos mil trece, el Ente Público registró en el sistema electrónico *"INFOMEX"* que el particular acreditó su identidad y el pago de derechos respectivo, para la entrega de la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales.

III. El ocho de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta del Ente Público en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"1-Solicito 2 copias certificadas de mi contrato laboral que firmé con la Policía Auxiliar del Distrito ***el cual si se me entregó y me lo invalidaron al rayarlo con color rojo y no tenían porque invalidarme mi contrato al rayarlo con color rojo, lo cual me causa perjuicio por el solo hecho de rayar mi contrato laboral****,*

2-Solicito 2 copias certificadas de mi extracto de labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ***estoy conforme ya que no me rallaron mis dos extractos de labores que solicité****.*

3-Solicito 2 copias certificadas del oficio … de fecha 29 de Noviembre del año 2012, ***estoy conforme ya que no me rallaron con color rojo mis 2 copias certificadas del oficio … de fecha 29 de Noviembre del año 2012***

4-Solicito se me informe por escrito y con fundamento en qué fecha se me pagará mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la Aseguradora en Funciones actualmente. ***No se me informó cuando se me pagará mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la Aseguradora en Funciones actualmente por lo que estoy inconforme ya que no se me contesto adecuadamente.***

5-Solicito se me informe por escrito y con fundamento en qué etapa se encuentra mi trámite para mi pago de mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total por parte de la Aseguradora. ***Si se me contesto adecuadamente a mi pregunta numero 5***

6-Solicito se me proporcione toda la documentación en copias certificadas de toda la documentación relacionada con los trámites que ha realizado la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para mi pago de mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la aseguradora en funciones. ***Si se me contesto adecuadamente a mi pregunta numero 6***

7-Solicito saber si se me va a mentir o se me va a negar la información solicitada en mis 9 preguntas ya descritas o se me va a contestar adecuadamente conforme a derecho. ***No me contestaron adecuadamente a mi pregunta numero 7***

8-Solicito 2 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que obra en los archivos de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. ***No se me entregaron las 2 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que obra en los archivos de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ya que solo se me entregaron en copias simples y estoy inconforme ya que yo las solicité en copias certificadas.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

9-Les es aplicable el artículo 12 fracción primera del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. A todos los Servidores Públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal el cual reza lo siguiente:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
ARTÍCULO 12.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad; ***no me contestaron adecuadamente a mi pregunta numero 9.***
…" (sic)

Asimismo, manifestó que hubo *una violación al rayar con color rojo su contrato de trabajo y contestarle adecuadamente sus preguntas marcadas con los números* ***4****,* ***7*** *y* ***9*** (sic)

IV. Mediante acuerdo del quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que aclarara los agravios que le causó la respuesta impugnada en relación con los requerimientos **4**, **7** y **9**, y además, adjuntara copia de las documentales que el Ente Público le aportó como respuesta, mismas que le fueron proporcionadas en la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente medio de impugnación.

V. Mediante un escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veinte de febrero de dos mil trece, el particular desahogó la prevención que le fue formulada en el acuerdo referido en el Resultando que antecede, manifestando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Estoy inconforme en las respuestas a mis preguntas 4, 7 y 9 de mi solicitud de datos personales
…
4-Solicito se me informe por escrito y con fundamento en qué fecha se me pagará mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la Aseguradora en Funciones actualmente. ***No se me contestó a adecuadamente a mi pregunta numero 4 conforme a lo solicitado y estoy inconforme por dicha respuesta***
…
7-Solicito saber si se me va a mentir o se me va a negar la información solicitada en mis 9 preguntas ya descritas o se me va a contestar adecuadamente conforme a derecho. ***No se me contestó a adecuadamente a mi pregunta numero 7 conforme a lo solicitado y estoy inconforme por dicha respuesta***
…
9-Les es aplicable el artículo 12 fracción primera del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. A todos los Servidores Públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal el cual reza lo siguiente:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 12.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad;

No se me contestó a adecuadamente a mi pregunta numero 9 conforme a lo solicitado y estoy inconforme por dicha respuesta
…
Se anexa la documentación que se me entrego por parte de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal" (sic)

A dicho escrito, el particular anexó los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio … del treinta y uno de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al particular, que a la letra refiere:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Al respecto con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 11, 26 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Mtro. Rafael A. Gil Ortiz Subdirector de Recursos Humanos emite respuesta mediante oficios … en el que se informa lo siguiente:

PREGUNTA	***RESPUESTA***
"1-Solicito 2 copias certificadas de mi contrato laboral que firmé con la Policía Auxiliar del Distrito ***2-Solicito 2 copias certificadas de mi extracto de labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal*** ***3-Solicito 2 copias certificadas del oficio … de fecha 29 de Noviembre del año 2012."(sic)***	*Al respecto, le comento se anexa la siguiente documentación:* ✓ *2 fojas cotejadas del contrato de prestación de servicios.* ✓ *2 documentos originales de la hoja de servicio* ✓ *2 fojas cotejadas del oficio …*
"4-Solicito se me informe por escrito y con fundamento en qué fecha se me pagará mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la Aseguradora en Funciones actualmente."(sic).	*Al respecto, le comunico que su solicitud* ***no constituye una solicitud de acceso a datos personales****, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.Lo anterior, toda vez que lo solicitado se refiere a una consulta respecto a saber* ***"en que fecha se me pagara mi cheque de los 50 meses que me corresponde"*** *por su dictamen de Invalidez Total y Permanente, lo que supone el pronunciamiento por parte de esta Corporación, respecto a un hecho fututo, sobre el cual resulta imposible emitir una respuesta.*
"5-Solicito se me informe por escrito y con fundamento en qué etapa se encuentra mi trámite para mi pago de mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total por parte de la Aseguradora." (sic).	*Actualmente se encuentra en proceso de dictaminación por parte de la Aseguradora Interacciones, misma que determinará la procedencia o improcedencia del reclamo del Seguro*
"6-Solicito se me proporcione toda la documentación en copias certificadas de toda la documentación relacionada con los trámites que ha realizado la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para mi pago de mi cheque de los 50 meses que me corresponde por mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de	*Anexo al presente sírvase encontrar copia debidamente cotejada del oficio número … del 20 de diciembre de 2012, mediante el cual se envió a la Aseguradora Interacciones toda la documentación e información necesaria para solicitar el pago se siniestro.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la aseguradora en funciones." (sic).	
"7-Solicito saber si se me va a mentir o se me va a negar la información solicitada en mis 9 preguntas ya descritas o se me va a contestar adecuadamente conforme a derecho." (sic).	*Al respecto, le comunico que su requerimiento no constituye una solicitud de acceso a datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*
"8-Solicito 2 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que obra en los archivos de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal." (sic).	*Adjunto 02 copias simples del dictamen de invalidez total y permanente, en virtud de que la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para expedir copia certificada, ya que no cuenta con el documento original. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2, 26, 27, 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; así como los numerales 5, 44 y 45 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*
"9-Les es aplicable el artículo 12 fracción primera del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. A todos los Servidores Públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal el cual reza lo siguiente: ***ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL*** ***ARTÍCULO 12.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:*** ***I. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad;" (sic).***	*Al respecto, le informo que su cuestionamiento deberá formularse en un formato de información pública, toda vez que lo que requiere no se trata de Datos Personales.* *Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*

*En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 45 fracción IV, 48, 51 quinto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes por concepto de reproducción de la información solicitada, constante en **7** copias cotejadas, **2** documentos originales y 2 copias simples, esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes*
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Dos copias del contrato celebrado por la Policía Auxiliar del Distrito Federal con el particular, del doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, con su respectiva certificación.

- Dos copias de la *Hoja de servicio* expedida a nombre de … del veinticinco de enero de dos mil trece.

- Dos copias del oficio … del veintinueve de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al particular, con su respectiva certificación.

- Copia del oficio … del veinte de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido a la Jefa de Siniestros Personas de Aseguradora Interacciones, con su respectiva certificación.

- Dos copias simples del Dictamen de Invalidez Total y Permanente a nombre de …, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la prevención que le fue formulada; en consecuencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud con folio 0109100003213, así como las documentales que exhibió el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El seis de marzo de dos mil trece, mediante un oficio sin número de la misma fecha, el Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Debido a que el recurrente no expresó inconformidad alguna con la respuesta brindada a los numerales **2**, **3**, **5** y **6** de la solicitud de acceso a datos personales, se presumía que se encontraba satisfecho con la misma.

- Respecto del requerimiento identificado con el numeral **1**, manifestó que mediante el oficio … se informaba que las rúbricas que aparecían en la documentación entregada eran parte de un procedimiento interno que se realizaba con la finalidad de proteger el contenido de los documentos y evitar la posible alteración de los mismos.

- Sobre los puntos **4**, **7**, **8** y **9** refirió que mediante el oficio … se confirmaba la respuesta proporcionada por la Oficina de Información Pública a la solicitud de mérito.

A dicho informe de ley, el Ente Público adjuntó las documentales que se describen a continuación:

- Copia simple del oficio … del seis de marzo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos y dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copia simple del oficio … del treinta y uno de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos y dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

VIII. El once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó sobre la admisión de las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante un escrito del catorce de marzo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público, reiterando lo expresado en el desahogo de la prevención que le fue formulada.

X. El veinte de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando, en tiempo y forma, la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Público y acordó la admisión de las documentales que ofreció.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que realizaran consideración alguna al respecto, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, que a la letra establece:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA_ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

De la revisión de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se observa que el Ente Público haya invocado alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar que el Ente Público permita el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar el acceso a los datos personales requeridos se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta impugnada y los agravios formulados por el recurrente, de la manera siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA IMPUGNADA	AGRAVIOS
1. Dos copias certificadas del contrato laboral que firmó con la Policía Auxiliar del Distrito.	*Al respecto, le comento se anexa la siguiente documentación:* ✓ *2 fojas cotejadas del contrato de prestación de servicios.* ✓ *2 documentos originales de la hoja de servicio* ✓ *2 fojas cotejadas del oficio …*	**Primero.** Sí se le entregó y se lo invalidaron al rayarlo con color rojo, lo cual le causaba perjuicio por el solo hecho de rayar su contrato laboral.
2. Dos copias certificadas del extracto de labores con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.		Se manifestó conforme.
3. Dos copias certificadas del oficio … del veintinueve de noviembre de dos mil		Se manifestó conforme.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

doce.		
4. Se informe por escrito y con fundamento, en qué fecha se le pagará su cheque de los cincuenta meses que le corresponde por su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la Aseguradora en funciones actualmente.	*Al respecto, le comunico que su solicitud **no constituye una solicitud de acceso a datos personales**, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Lo anterior, toda vez que lo solicitado se refiere a una consulta respecto a saber **"en que fecha se me pagara mi cheque de los 50 meses que me corresponde"** por su dictamen de Invalidez Total y Permanente, lo que supone el pronunciamiento por parte de esta Corporación, respecto a un hecho fututo, sobre el cual resulta imposible emitir una respuesta.*	**Segundo**. No se contestó adecuadamente su requerimiento **4**, ya que no se informó cuando se le pagaría su cheque de los cincuenta meses que le correspondían por su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente.
5. Se informe por escrito y con fundamento, en qué etapa se encuentra el trámite para el pago de su cheque de los cincuenta meses que le corresponden por su Dictamen Médico de Invalidez Total por parte de la Aseguradora.	*Actualmente se encuentra en proceso de dictaminación por parte de la Aseguradora Interacciones, misma que determinará la procedencia o improcedencia del reclamo del Seguro.*	Sí se contestó adecuadamente.
6. Se le proporcione en copia certificada toda la documentación relacionada con los trámites que ha realizado la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para el pago de su cheque de los cincuenta meses que le corresponden por su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la aseguradora en funciones.	*Anexo al presente sírvase encontrar copia debidamente cotejada del oficio número … del 20 de diciembre de 2012, mediante el cual se envió a la Aseguradora Interacciones toda la documentación e información necesaria para solicitar el pago se siniestro.*	Sí se contestó adecuadamente.
7. Saber si se le va a mentir o se le va a negar la información solicitada en sus nueve (9) preguntas ya descritas o se le va a	*Al respecto, le comunico que su requerimiento no constituye una solicitud de acceso a datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*	**Tercero.** No le contestaron adecuadamente su pregunta numero **7**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contestar adecuadamente conforme a Derecho.		
8. Dos copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que obra en los archivos de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*Adjunto 02 copias simples del dictamen de invalidez total y permanente, en virtud de que la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para expedir copia certificada, ya que no cuenta con el documento original. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2, 26, 27, 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; así como los numerales 5, 44 y 45 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*	**Cuarto.** No le entregaron las dos copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, ya que se lo proporcionaron en copia simple y las requirió en copia certificada.
9. Saber si les es aplicable el artículo 12, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a todos los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	*Al respecto, le informo que su cuestionamiento deberá formularse en un formato de información pública, toda vez que lo que requiere no se trata de Datos Personales.* *Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.*	**Quinto.** No le contestaron adecuadamente su pregunta numero **9**.

Lo anterior, se desprende de la impresión de la pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"* denominada *Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales* con folio 0109100003213, del oficio … del treinta y uno de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, así como de la impresión del *Acuse de recibo de recurso de revisión* con folio RR201301091000005 y el escrito del veinte de febrero de dos mil trece, a través del cual desahogó la prevención que le fue formulada al recurrente

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En su informe de ley, el Ente Público defendió la legalidad de la respuesta impugnada en los términos descritos en el Resultando VII de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, a consideración de este Órgano Colegiado lo procedente es analizar a la luz de los agravios formulados, si la respuesta emitida por el Ente Público se encontró apegada a la normatividad aplicable y si se garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente.

Antes de entrar al estudio de los agravios formulados por el recurrente, este Órgano Colegiado estima conveniente señalar que del escrito inicial y el desahogo de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevención que le fue formulada por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se advierte que sólo se manifestó inconforme por la atención brindada por el Ente recurrido a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **4**, **7, 8** y **9**, motivo por el que cual el estudio se centra en dichos puntos, dejando fuera los diversos puntos **2**, **3**, **5** y **6** de la solicitud de mérito, debido a que el ahora recurrente aceptó expresamente que sí se le entregó lo requerido en dichos numerales.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 251,113
Tesis aislada
Materia(s): Común
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
139-144 Sexta Parte
Página: 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto,* ***un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.*** *Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)

Una vez precisado lo anterior, se tiene que en el agravio **primero** el recurrente expresó que sí se le entregó lo requerido (numeral **1**), pero se lo invalidaron al rayarlo con color rojo, lo cual le causaba perjuicio por el solo hecho de rayar su contrato laboral.

Al respecto, conviene recordar que a través de la solicitud de acceso a datos personales materia del expediente en que se actúa, en el requerimiento identifcado con el numeral **1**, el particular solicitó dos copias certificadas del contrato laboral que firmó con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Requerimiento que fue atendido por el Ente Público mediante la entrega de dos copias certificadas (cotejadas) del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y el solicitante.

Antes de entrar al estudio de la respuesta referida, se estima pertinente señalar que del análisis al contrato de prestación de servicios de interés del particular (exhibido por el recurrente en copia simple al desahogar la prevención que le fue formulada por este Instituto), se advierte que entre otra información, contiene el **nombre**, **número de placa**, **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sexo, tipo de sangre, estado civil, estatura, talla, lugar de nacimiento, nivel de estudios, descripción física**, así como **huellas dactilares de ambas manos**, mismos que constituyen **datos personales** que se ubican en la categorías de identificativos, académicos, sobre la salud y biométricos, en términos de lo dispuesto por el numeral 5, fracciones I, VI, VIII y IX de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; en consecuencia, se concluye que es posible acceder al documento de mérito a través de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una solicitud de acceso a datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26, 27 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los artículos referidos señalan lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable.*** *Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley*;*
…

Artículo 26.- Todas las personas, *previa identificación mediante documento oficial,* ***contarán con los derechos de acceso****, rectificación, cancelación y oposición* ***de sus datos personales en posesión de los entes públicos****, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*
…

Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal *sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*
…

Artículo 32.-
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, ***podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso****, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición,* ***respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.***

…

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

5. *Los* ***datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán****, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes* ***categorías****:*

I. Datos identificativos*: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

…

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa*, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

VIII. Datos sobre la salud: *El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el* ***estado físico*** *o mental* ***de la persona****;*

IX. Datos biométricos: huellas dactilares*, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

…

Precisado lo anterior, debe señalarse que de la lectura del agravio en estudio (**primero**) se desprende que la inconformidad del recurrente no fue por el hecho de que no haya recibido el documento de su interés, pues expresamente refirió que sí se le entregó, **sino porque el Ente recurrido se lo *invalidó al rayarlo con color rojo***.

En ese sentido, conviene señalar que a fojas sesenta y siete a setenta del expediente constan las dos copias del contrato celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal y el particular, los cuales cuentan con una rúbrica en color rojo en ambas caras, así como con la certificación de que son copia fiel del documento original que se encuentra en los archivos del Ente Público, la cual refiere lo siguiente:

> *EL SUSCRITO C. JOSÉ ZÁRATE VÁZQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, HACE* ***CONSTAR QUE EL PRESENTE CONTRATO DEL C. …, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL*** *QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL ----------*
> *…*

Por lo expuesto, si bien es cierto que el Ente Público proporcionó el contrato requerido por el particular *rayado con color rojo* (rúbrica), también lo es que dicha circunstancia no implica que se haya invalidado el documento proprocionado.

Lo anterior se estima de esa forma, toda vez que que **la certificación** de documentos **puede llevarse a cabo** de diversos modos tales como el cotejo material del documento original con las copias, o **la imposición de** sellos y firma o **rúbrica del funcionario de que se trata**, ya que el objeto de tal actuación, es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron. Lo cual robustece el dicho del Ente Público al rendir su informe de ley, en el sentido de que las rúbricas que aparecían en la documentación entregada eran parte de un procedimiento interno que se realizaba con la finalidad de proteger el contenido de los documentos y evitar la posible alteración de los mismos.

Apoya el razonamiento contenido en el párrafo que antecede, la siguiente Tesis aisalda emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 175637*
> *Localización:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Página:
Tesis: I.8o.A.4 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)*. De la interpretación del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se colige que* ***la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por existir impedimento para que*** *el secretario de Acuerdos* ***certifique a través de los medios aceptables*** *la copia en disco flexible,* ***tales como*** *el cotejo material del documento original con las copias y* ***la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata, ya que el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****. Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por el riesgo que representan los virus informáticos. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Queja 41/2005. Ciber México, S.C.P.B.S. de R.L. de C.V. y otra. 13 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Hortensia González Barajas.

En consecuencia, al inconformarse respecto de la respuesta otorgada en la forma descrita en párrafos precedentes, el agravio **primero** resulta **infundado,** pues el mismo es ineficaz para desvirtuar la legalidad de la respuesta recaída al numeral **1** de la solicitud de acceso a datos personales; máxime, considerando que con las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentales entregadas, la Policía Auxiilar del Distrito Federal atendió en sus términos el requerimiento inicialmente referido, al haber otorgado la información requerida y en la modalidad elegida por el particular (copia certificada).

Por otra parte, en el **segundo** agravio, el recurrente se manifestó inconforme porque no se contestó adecuadamente su requerimiento **4**, ya que no se informó cuando se le pagaría su cheque de los cincuenta meses que le correspondían por su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente.

Al respecto, este Órgano Colegiado considera que en primer término resulta pertinente analizar si lo requerido por el particular es susceptible de atenderse por la vía del derecho de acceso a datos personales, para así determinar la forma en que la Policía Auxiliar del Distrito debió responder dicho planteamiento.

En ese sentido, con el objeto de analizar si el requerimiento formulado por el particular en el numeral **4** de la solicitud de mérito puede ser atendido a través de una solicitud de acceso a datos personales, es conveniente señalar que de la interpretación sistemática de los artículos 1, 2, 26, 27 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, transcritos en párrafos precedentes, se desprende lo siguiente:

- Se entiende por dato personal la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, tal y como lo son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, entre otros.

- Todos los interesados (ya sea por sí mismos, o bien, a través de su representante legal), previa acreditación de su identidad, tienen el derecho de solicitar a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entes públicos que les permitan el acceso a los datos personales que les conciernan y que consten en un sistema de datos personales. Entendiendo por interesado, la persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- El derecho de acceso a datos personales es la prerrogativa del interesado para solicitar y obtener información de datos de carácter personal en posesión de los entes públicos, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- A través de una solicitud de acceso a datos personales es posible requerir y obtener información de los datos personales sometidos a tratamiento, conocer su origen y las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos.

- Se entiende por tratamiento cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o físicos, aplicados a los sistemas de datos personales, relacionados con la obtención, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, cesión, difusión, interconexión o cualquier otra forma que permita obtener información de los mismos y facilite al interesado el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales.

Visto lo anterior, se tienen elementos suficientes para proceder al estudio de la naturaleza del requerimiento formulado por el particular en el numeral **4**, a efecto de determinar si constituye o no una solicitud de acceso a datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Al respecto, cabe señalar que en el requerimiento identificado con el numeral **4**, el particular solicitó que se le informara <u>en qué fecha se le pagaría su cheque de los cincuenta meses que le correspondían por su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la Aseguradora en funciones actualmente</u>, por lo que de la lectura realizada, se advierte que el planteamiento realizado por el ahora recurrente no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constituye una solicitud de acceso a datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que del análisis integral al contenido de mérito, se advierte que el particular formuló una pregunta directa y categórica, en la que requirió saber **en qué fecha se le pagaría el cheque de los cincuenta meses que le correspondían por su Dictamen de Invalidez Total y Permanente,** cuestionamiento que no está orientado a obtener el acceso a documentos de carácter personal del ahora recurrente que pudieran constar en poder del Ente Público.

Dicho de otro modo, a través del requerimiento identificado con el numeral **4**, el particular formuló un cuestionamiento que no está encaminado a solicitar el acceso a sus datos personales que se encuentren en poder de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, inclusive, tampoco constituye un pronunciamiento que pueda ser atendido vía acceso a la información pública, ya que su requerimiento está enfocado a obtener una respuesta por medio de la cual el Ente Público le proporcione información relacionada con el pago de su invalidez total y permanente.

A mayor explicación, el particular no requirió el acceso a sus datos personales en alguna de las categorías contenidas en el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal [identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimiento migratorios, sobre su salud, biométricos o especialmente protegidos (sensibles), o bien, que se encuentren relacionados con el tratamiento de sus datos personales]; sino que utilizando la vía de acceso a datos personales, pretendió obtener un pronunciamiento del Ente Público en el que le indicara la fecha en que se le pagará el cheque de los cincuenta meses que le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondían por su Dictamen de Invalidez Total y Permanente, situación que además constituye un hecho futuro de realización incierta, y que incluso depende de un tercero (Aseguradora Interacciones en funciones actualmente).

En vista de anterior, es innegable que al particular le interesa conocer información relacionada con el pago de su seguro de invalidez total y permanente, lo que a juicio de este Órgano Colegiado **no se trata de un requerimiento que pueda ser satisfecho por la vía del acceso a datos personales**, pues cabe recordar que las solicitudes de acceso a datos personales tienen como finalidad conceder a los titulares de la información de carácter personal, el acceso a sus datos que se encuentran en posesión de los entes públicos para su tratamiento en ejercicio de las facultades legales conferidas, o bien, conocer su origen y/o las cesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos, hipótesis que no se actualizan en el presente asunto, pues como ya ha quedado expuesto, el planteamiento formulado por el ahora recurrente está orientado a obtener un pronunciamiento respecto de una situación determinada.

Sustenta el razonamiento que antecede, el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es ***SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA, A TRAVÉS DE ELLA SÓLO PODRÁN PROPORCIONARSE DATOS PERSONALES DEFINIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDRAL Y NUMERAL 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL O INFORMACIÓN SOBRE SU ORIGEN TRATAMIENTO O CESIONES DE LAS QUE HAYAN SIDO OBJETO***, de acuerdo con el cual un requerimiento encaminado a obtener un pronunciamiento en el que se informe cuándo (fecha) tendrá verificativo un acto determinado, no puede ser satisfecho a través de una solicitud de acceso a datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

personales, toda vez que lo requerido no encuadra en la definición de datos personales prevista por la ley de la materia o en las categorías previstas por los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

La interpretación referida, ha sido sostenida al resolver el diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.SDP.0097/2012**, en la sesión celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce.

No obstante lo anterior, en la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **4**, el Ente recurrido se limitó a señalar que "… *su solicitud* ***no constituye una solicitud de acceso a datos personales****, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Lo anterior, toda vez que lo solicitado se refiere a una consulta respecto a saber "en que fecha se me pagara mi cheque de los 50 meses que me corresponde" por su dictamen de Invalidez Total y Permanente, lo que supone el pronunciamiento por parte de esta Corporación, respecto a un hecho fututo, sobre el cual resulta imposible emitir una respuesta…"*, sin expresar el fundamento legal que sustentara dicha determinación, siendo que en términos de lo dispuesto por el numeral 43, segundo párrafo (primera parte) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, lo apegado a derecho era que la Oficina de Información Pública del Ente Público le informara de manera **fundada** y motivada al particular que su requerimiento no correspondía a una solicitud de acceso a datos personales, por lo que se concluye que el Ente recurrido no se apegó a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. El precepto legal referido señala lo siguiente:

> ***43.-****…*
> ***En caso de que la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre datos de carácter personal la Oficina de Información Pública deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días hábiles al***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***solicitante*** *y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de información pública o realice el trámite que corresponda.*

Lo anterior, permite determinar que la respuesta emitida por el Ente recurrido no se encontró apegada al principio de **legalidad**, previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar* ***fundado*** *y motivado, es decir,* ***citar con precisión el o los preceptos legales aplicables****, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y* ***constar en el propio acto administrativo****;*
> *…*

Del artículo transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe estar **fundado** y motivado, es decir, **citar con precisión los preceptos legales aplicables**, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos expresados y las normas aplicadas al caso concreto, así como **constar en el propio acto administrativo**, lo cual no aconteció en el presente asunto, toda vez que si bien el Ente recurrido señaló los motivos por los cuales consideró que el requerimiento en estudio (**4**) no constituía una solicitud de acceso a datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, lo cierto es que omitió expresar el precepto legal aplicable al caso concreto, por lo que es evidente que incurrió en una **falta de fundamentación**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 170307
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación *y motivación* ***es una violación formal*** *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber:* ***la derivada de su falta****, y la correspondiente a su incorrección.* ***Se produce la falta de fundamentación*** *y motivación,* ***cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto*** *y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****.* ***De manera que la falta de fundamentación*** *y motivación* ***significa la carencia o ausencia de tales requisitos****, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.* ***La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado****; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que ***subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente****, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

En tal virtud, se puede concluir que el **segundo** agravio formulado por el recurrente, en el cual se inconformó porque no se contestó adecuadamente su requerimiento **4**, resulta **parcialmente fundado**, pues si bien el Ente recurrido señaló que no constituía una solicitud de acceso a datos personales, lo cierto es que debió expresar el fundamento legal en que se apoyaba dicha determinación, a fin de brindar certeza jurídica al recurrente.

En consecuencia, se estima procedente ordenar al Ente Público que apegándose a lo previsto en el numeral 43, segundo párrafo (primera parte) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el diverso 6, fracción VIII de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale de manera fundada y motivada al particular por qué el requerimiento identificado con el numeral **4**, no constituye una solicitud de acceso a datos personales; lo anterior a fin de garantizar el principio de legalidad y brindar certeza jurídica al recurrente.

Situación similar se presenta en el caso del agravio **tercero**, en el cual el recurrente manifestó que no le contestaron adecuadamente su pregunta numero **7**, en la cual requirió saber si le iban a mentir o le iban a negar la información que solicitó en los nueve puntos restantes de su solicitud de acceso a datos personales, o bien, si le contestarían adecuadamente conforme a derecho; toda vez que dicho planteamiento tampoco constituye una solicitud de acceso a datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior es así, en virtud de que en el requerimiento de referencia (**7**) el particular solicitó un pronunciamiento del Ente Público, en el que se informaran ciertas cuestiones (si se le va a mentir o se le va a negar la información solicitada en sus nueve preguntas o se le va a contestar adecuadamente conforme a derecho) respecto de la atención que se brindaría a los demás puntos de la solicitud de acceso a datos personales presentada, lo cual de ningún modo constituye datos personales de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, ya que no se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Lo cual refleja el interés del particular por obtener un pronunciamiento sobre una situación determinada por parte del Ente recurrido, no así de acceder a datos específicos que estén claramente vinculados con su esfera personal, y en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consecuencia, este Órgano Colegiado considera que lo solicitado por el particular en el requerimiento identificado con el numeral **7**, **tampoco es susceptible de ser satisfecho por la vía del acceso a datos personales**, por no referirse a información de carácter personal en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Sin embargo, en la respuesta recaída al punto **7** de la solicitud de mérito, el Ente recurrido se limitó a señalar que "… *su requerimiento no constituye una solicitud de acceso a datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal…"*, cuando lo apegado a derecho era que en términos del numeral 43, segundo párrafo (primera parte) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la Oficina de Información Pública del Ente Público le informara de manera **fundada** y motivada que su requerimiento no correspondía a una solicitud de acceso a datos personales.

En tal virtud, al haber omitido expresar el fundamento legal en que se apoyaba la respuesta al numeral **7** de la solicitud de mérito, es claro que también transgredió el principio de **legalidad**, previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe estar **fundado** y motivado, es decir, **citar con precisión los preceptos legales aplicables**, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos expresados y las normas aplicadas al caso concreto, así como **constar en el propio acto administrativo**, lo cual no aconteció en el presente asunto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Registro No. 173565
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Enero de 2007
Página: 2127
Tesis: I.6o.C. J/52
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA. *Debe distinguirse entre la **falta** y la indebida **fundamentación** y motivación; toda vez que **por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución** y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.*
SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 6706/2005. Provivienda 2000, A.C. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.
Amparo directo 317/2006. Juan Martínez Romero y otros. 9 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.
Amparo directo 430/2006. Lonas Parasol, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.
Amparo directo 449/2006. Mónica Francisca Ibarra García. 13 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.
Amparo directo 530/2006. Ricardo Zaragoza Deciga y otra. 19 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Avianeda Chávez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Por lo expuesto, el agravio **tercero**, en el cual el recurrente expresó que no le contestaron adecuadamente su pregunta numero **7**, resulta **parcialmente fundado**; y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en consecuencia, se estima procedente ordenar al Ente Público que apegándose a lo previsto en el numeral 43, segundo párrafo (primera parte) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el diverso 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale de manera fundada y motivada al particular por qué el requerimiento identificado con el numeral **7**, no constituye una solicitud de acceso a datos personales; lo anterior a fin de brindarle certeza jurídica al ahora recurrente.

Ahora bien, en el **cuarto** agravio, el recurrente expresó que en respuesta al numeral **8** de la solicitud de mérito, no le entregaron las dos copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, ya que se le proporcionaron en copia simple y las requirió en copia certificada.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si le asiste o no la razón al particular, se estima pertinente recordar que en respuesta a lo requerido en el numeral **8** de la solicitud de acceso a datos personales consistente en *dos copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que obra en los archivos de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*, el Ente Público informó literalmente lo siguiente: "*Adjunto 02 copias simples del dictamen de invalidez total y permanente, en virtud de que la* ***Subdirección de Recursos Humanos*** ***se encuentra imposibilitada para expedir copia certificada, ya que no cuenta con el documento original***".

De lo expuesto, se advierte que el Ente recurrido manifestó su imposibilidad de entregar la documentación solicitada en la modalidad requerida (copia certificada), en virtud de que su Subdirección de Recursos Humanos no contaba con el original del Dictamen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Médico de Invalidez Total y Permanente a nombre del particular, razón por la cual lo entregó en copia simple y no en copia certificada.

Antes de entrar al estudio de la respuesta referida, se estima pertinente señalar que del análisis al Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente (exhibido por el recurrente en copia simple al desahogar la prevención que le fue formulada por este Instituto), se advierte que entre otra información contienen el **nombre**, **número de placa**, **Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, sexo, domicilio particular (calle, número, colonia, código postal, Delegación, Entidad Federativa)**, así como **un resumen clínico**, el cual contiene información relacionada con el **estado de salud** y la **capacidad para continuar laborando,** mismos que constituyen **datos personales** que se ubican en la categorías de identificativos, laborales y sobre la salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 5, fracciones I, III y VIII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; en consecuencia, se concluye que es posible acceder a los documentos de mérito a través de una solicitud de acceso a datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26, 27 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Ahora bien, a efecto de determinar si la unidad administrativa en la que se realizó la búsqueda del documento solicitado en el requerimiento **8**, era competente para detentar lo requerido por el ahora recurrente en el contenido de mérito, este Órgano Colegiado procedió a revisar el Manual Administrativo del Ente Público[1], del que se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal (adscrita a la **Subdirección de Recursos Humanos**) tiene como objetivo **administrar** el ingreso, permanencia y retiro del **recurso humano de la Policía Auxiliar del Distrito Federal mediante la gestión eficiente de los trámites que se deriven de su relación con la**

[1] http://pa.ssp.df.gob.mx/potpa/potpa.htm

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Corporación, desempeñando entre otras funciones las siguientes: **a)** Clasificar, controlar y actualizar los **expedientes del personal**, adscrito al Ente Público y **b)** Elaborar e implantar los sistemas de control necesario para el mejor desarrollo de la función, en el **registro y custodia de los expedientes que se encuentran en esta Unidad Departamental**.

Asimismo, de la revisión del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales[2], se advierte que la Policía Auxiliar del Distrito Federal cuenta con registro ante este Instituto de los sistemas de datos personales que se observan en la siguiente imagen:

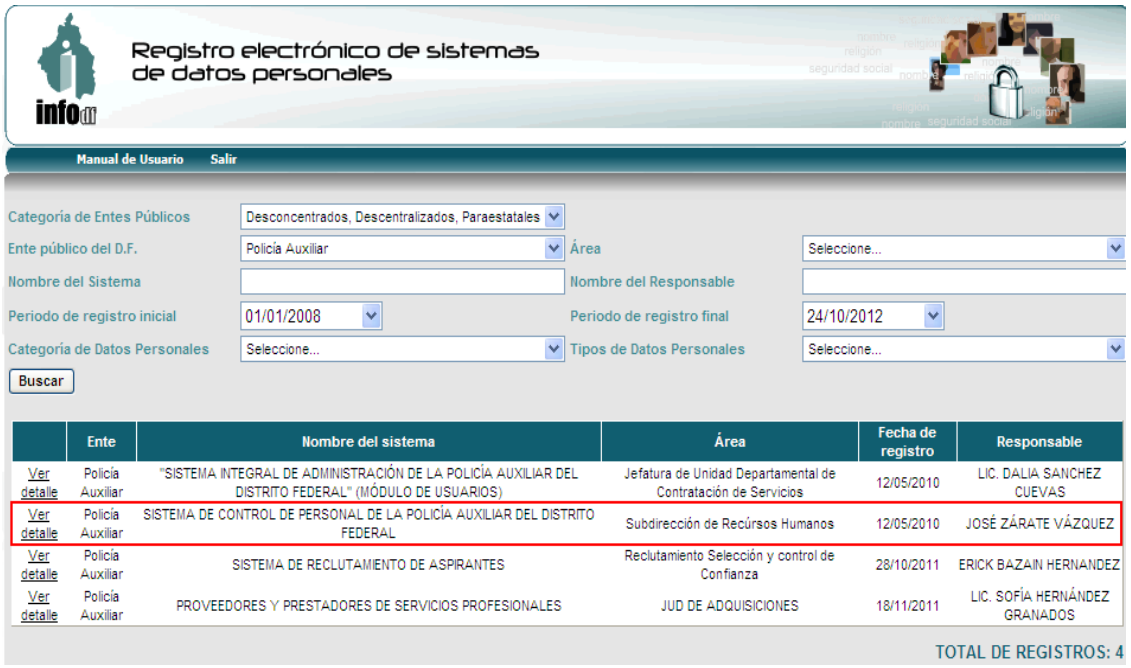

De lo anterior, se desprende que el Ente Público tiene registrados cuatro sistemas de datos personales, a saber: *Sistema Integral de Administración de la Policía Auxiliar del*

[2] http://www.infodf.org.mx:8080/RSDP/ConsultaPublica.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal (Módulo de Usuarios) [registrado por la Jefatura de Unidad Departamental de Contratación de Servicios del Ente Público]; ***Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*** (registrado por la Subdirección de Recursos Humanos del Ente recurrido); *Sistema de Reclutamiento de Aspirantes* (registrado por Reclutamiento, Selección y Control de Confianza); y el diverso denominado *Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales* (registrado por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones del Ente Público), siendo la finalidad o uso previsto de cada uno de ellos la siguiente[3]:

NOMBRE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES	FINALIDAD O USO PREVISTO
Sistema Integral de Administración de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (Módulo de Usuarios)	Identificar plenamente a cada uno de los usuarios a los que la Policía Auxiliar del Distrito Federal les presta el servicio de seguridad y vigilancia, para realizar los trámites administrativos que se requieren de acuerdo a la normatividad vigente.
Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	Identificar plenamente a cada elemento de la Policía Auxiliar en cuanto a su identidad personal y a su trayectoria dentro de la Corporación, necesarios para **todos los trámites administrativos que se requieren** realizar de acuerdo a la normatividad vigente y por la relación contractual que se mantiene con los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
Sistema de Reclutamiento de Aspirantes	Registro de datos personales y nominales de personal reclutado.
Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales	La solicitud de información se hace con apego a la ley de adquisiciones para estar en condiciones de formalizar los contratos por los bienes o servicios que se adjudiquen, observando las medidas de igualdad de participación de los proveedores.

De lo previo, se advierte que el ***Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*** (registrado por la Subdirección de Recursos Humanos) es el único sistema de datos personales del Ente Público en el que se captura, registra y controla la información relacionada con el personal que conforma la Policía Auxiliar del Distrito Federal (siendo que entre los datos personales que contiene se encuentran **los datos**

[3] http://www.infodf.org.mx:8080/RSDP/ConsultaPublica.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sobre la salud de las personas como es de manera enunciativa más no limitativa el **estado físico o mental de la persona**).

Por lo expuesto hasta este punto, y considerando **i)** que en el requerimiento identificado con el numeral **8**, el particular solicitó *dos copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que obra en los archivos de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*; **ii)** que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal (adscrita a la **Subdirección de Recursos Humanos**) se encarga de **clasificar, controlar y actualizar los expedientes del personal adscrito a la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, así como elaborar e implantar los sistemas de control necesario para el mejor desarrollo de la función, en el **registro y custodia de los expedientes que se encuentran en dicha Unidad Departamental**; **iii)** que la Subdirección de Recursos Humanos (unidad administrativa que respondió la solicitud de acceso a datos personales) sólo tiene registrado el *Sistema de Control de Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*, en el cual se captura, registra y controla **la información relacionada con el personal** que conforma la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (incluida la relacionada con el estado físico o mental de sus elementos); se puede concluir que la búsqueda del documento de interés del particular se realizó en la unidad administrativa competente.

Ahora bien, respecto de la modalidad en que se proporcionó la documentación requerida, debe tomarse cuenta que la Subdirección de Recursos Humanos, unidad administrativa competente para emitir pronunciamiento, **afirmó que no contaba con el original** del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente requerido, razón por la cual lo entregó en copia simple.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto advierte que en el oficio … del veinte de diciembre de dos mil doce, suscrito por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido a la Jefa de Siniestros Personas de Aseguradora Interacciones (proporcionado por el Ente Público al particular en atención al diverso requerimiento identificado con el numeral **6**), se refiere lo siguiente:

> *De acuerdo a nuestra PÓLIZA DE SEGURO No. 1202701,* ***me permito enviar a usted, la documentación e información necesaria para solicitar el pago de siniestro****, como a continuación se detalla:*
>
> | | | | |
> |---|---|---|---|
> | ***Nombre del Policía*** | ***…*** | ***Dictamen Médico*** | *Invalidez Total y Permanente* |
>
> *…*
> *Documentación Anexa:*
>
> *1.- Solicitud de Reclamación para el pago de Siniestro de Vida*
> ***2.- Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente <u>Original</u>***
> *…*

De la transcripción que antecede, se desprende que la Policía Auxiliar del Distrito Federal envió a la Aseguradora Interacciones diversa documentación a efecto de tramitar el pago de siniestro con motivo de la invalidez total y permanente del particular, ente la cual se encuentra el original del Dictamen Médico de Invalidez total y Permanente de interés del particular.

Lo anterior, robustece el hecho de que no se encontraron elementos contundentes y suficientes que permitan a este Órgano Colegiado estimar que en los archivos del Ente recurrido consta el original del documento de mérito (por haberse enviada a la Aseguradora Interacciones), por lo que se concluye que no existen medios de convicción que desvirtúen la afirmación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En razón de lo previo, se estima que la respuesta al punto **8** de la solicitud fue correcta, ya que si se considera: **i)** que las copias certificadas son réplicas exactas de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos primigenios (originales u otras copias certificadas) que constan en poder de los entes públicos, pues dicha certificación asegura, constata o da por cierto que dicho documento es un **duplicado idéntico** del contenido de aquél respecto del cual se obtuvo; **ii)** que **el Ente recurrido** afirmó en la respuesta impugnada que **no contaba con el original** del Dictamen de Invalidez Total y Permanente que se solicitó en copia certificada; **iii)** que de la lectura del oficio … del veinte de diciembre de dos mil doce, se desprende que **el Ente recurrido envió a la Aseguradora Interacciones**, entre otra documentación, **el original del Dictamen Médico de Invalidez total y Permanente** a nombre del particular, a efecto de tramitar el pago de siniestro con motivo de su invalidez total y permanente; se concluye que tal y como lo expresó la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se encontraba imposibilitada para expedir la copia certificada requerida.

Lo anterior adquiere mayor contundencia si se toma en cuenta que la naturaleza de las copias certificadas es la de ser reproducciones fieles de los documentos originales o de otras copias certificadas, y la copia simple no cumple con ese supuesto pues no podría realizarse el cotejo correspondiente para hacer constar que coincide plenamente con el documento original. Dicho razonamiento se apoya en los siguientes criterios aprobados por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 186623
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Julio de 2002
Página: 1274
Tesis: I.8o.A.25 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

COPIAS CERTIFICADAS. REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN (ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en cualquier asunto judicial pueden pedir en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes; sin embargo, tal imperativo de la norma no exime al secretario de que realice el cotejo de las copias fotostáticas que al efecto exhiba el solicitante con aquellos documentos que obran en el expediente y a los cuales deben corresponder,* ***con el fin de establecer o constatar*** *que* ***las mismas coinciden plenamente con el contenido del documento del cual se solicita copia autorizada, pues el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias fotostáticas son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****; por ende, si las documentales relativas que obran en autos y de las cuales se solicita expedición por las partes son ilegibles, no puede efectuarse el cotejo requerido, presupuesto este indispensable para la expedición de tales documentos.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 38/2001. El Botín, S.A. 23 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Edmundo Adame Pérez.

Registro No. 189990
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Abril de 2001
Página: 477
Tesis: 2a./J. 16/2001
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes. *Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsa pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones, ***cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original,*** *lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes.*

Contradicción de tesis 104/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 16/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de abril de dos mil uno.

Bajo esa consideración, si bien el recurrente se inconformó en su **cuarto** agravio porque no le entregaron las dos copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, ya que se le proporcionaron en copia simple, lo cierto es que como resultado de haber gestionado la solicitud de acceso a datos personales ante la unidad administrativa competente (Subdirección de Recursos Humanos), el Ente Público expuso una razón justificada, por la que se encontraba imposibilitado para expedirle una copia certificada y fundamentó dicha circunstancia en *"… los artículos 1, 2, 26, 27,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; así como los numerales 5, 44 y 45 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal".

Lo anterior, permite determinar que la respuesta emitida por el Ente recurrido se encontró apegada al principio de **legalidad**, previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, transcrito en párrafos precedentes, del cual se desprende que todo acto administrativo debe estar **fundado** y motivado, es decir, **citar con precisión los preceptos legales aplicables**, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos expresados y las normas aplicadas al caso concreto, así como **constar en el propio acto administrativo**, lo cual aconteció en el presente asunto, toda vez que el Ente Público expuso una razón justificada, por la que se encontraba imposibilitado para expedirle una copia certificada y fundamentó dicha circunstancia en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En consecuencia, se estima que el requerimiento identificado con el numeral **8** fue satisfecho con el otorgamiento en copia simple del Dictamen de Invalidez Total y Permanente y la manifestación de la imposibilidad de proporcionarlo en copia certificada, porque no se contaba con el original, razón por la cual el agravio en estudio (**cuarto**) resulta **infundado**.

Finalmente, en el **quinto** agravio, el recurrente se inconformó porque no le contestaron adecuadamente su pregunta numero **9**, en la cual requirió saber si les era aplicable el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 12, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a todos los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En respuesta a dicho requerimiento, el Ente Púbilco señaló que "… *su cuestionamiento deberá formularse en un formato de información pública, toda vez que lo que requiere no se trata de Datos Personales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal…"*.

Al respecto, cabe señalar que de la revisón al requerimiento de referencia (**9**) se advierte que el particular no solicitó el acceso a sus datos personales que consten en poder de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda vez que se trata de un cuestionamiento directo y categórico encaminado a conocer si les era aplicable un artículo en específico (artículo 12, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal) a todos los servidores públicos del Ente recurrido, lo cual constituye un cuestionamiento sobre la aplicabilidad de cierta disposición normativa y no un requerimiento orientado a obtener el acceso a su información de carácter personal.

A mayor abundamiento, a través del numeral **9** de la solicitud que originó el presente medio de impugnación, el particular no requirió el acceso a sus datos personales [en cualquiera de sus categorías: identificativos, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimiento migratorios, sobre la salud, biométricos o especialmente protegidos (sensibles)], o bien, información que se encuentre relacionada con el tratamiento de sus datos personales; sino que utilizando la vía de acceso a datos personales realizó un planteamiento requiriendo un pronunciamiento en el que se le informara si le era aplicable determinado artículo a los servidores públicos del Ente recurrido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, a juicio de este Órgano Colegiado, dicho planteamiento **no puede ser satisfecho por la vía del acceso a datos personales**, pues caber recordar que las solicitudes de acceso a datos personales tienen por finalidad conceder a los titulares de la información de carácter personal, el acceso a sus datos que se encuentran en posesión de los entes públicos para su tratamiento en ejercicio de las facultades legales conferidas para tal efecto, situación que no se actualiza en el presente asunto, ya que al tratarse de un requerimiento relacionado con la aplicabilidad de determinada normatividad, es claro que se refiere a información pública, motivo por el cual la vía para atenderlo es a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto hasta este punto, es de concluirse que la respuesta emitida por el Ente Público en atención al numeral **9** de la solicitud de mérito, en la cual informó que *"… su cuestionamiento deberá formularse en un formato de información pública, toda vez que lo que requiere no se trata de Datos Personales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal…"*; fue apegada a derecho y observó correctamente lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, al haber orientado al particular para que presentara una solicitud de acceso información pública.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo previsto en el numeral 43, párrafo segundo de los referidos Lineamientos cuando **la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso sobre datos de carácter personal** la Oficina de Información Pública deberá notificarlo al solicitante **y, en su caso, orientarlo para que presente una solicitud de información pública**, actuación que observó el Ente Público al emitir su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se estima que el **quinto** agravio, en el cual el recurrente se inconformó porque no le contestaron adecuadamente su pregunta numero **9**, resulta **infundado**.

Robustece la determinación que antecede, el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto al resolver el diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.SDP.0053/2012**, en la sesión celebrada el once de julio de dos mil doce, en el cual se concluyó que los requerimientos presentados por la vía del acceso a datos personales que se encontraran encaminados a obtener un pronunciamiento sobre la aplicabilidad de determinada normatividad, debían ser orientados a través de la vía del acceso a la información pública, en términos del numeral 43, segundo párrafo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:

1. En términos de lo dispuesto por el numeral 43, segundo párrafo (primera parte) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, señale de manera fundada y motivada al particular por qué los requerimientos identificados con los numerales **4** y **7**, no constituyen una solicitud de acceso a datos personales; lo anterior a fin de favorecer el principio de legalidad y brindar certeza jurídica al recurrente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dentro del plazo de cinco días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar al particular que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en su Oficina de Información Pública.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad del recurrente.

QUINTO. De la revisión a las constancias integradas al expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Público hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20